

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### DECRETO

A propuesta de los Ministros de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las normas del Decreto de 30 de abril último serán aplicables no sólo a los Ayuntamientos, sino también a las Comisiones gestoras que acuerden imponer el recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial, para destinar su producto directamente al remedio del paro obrero; afectando dicho recargo como garantía de préstamos con las instituciones de Previsión y de Ahorro, a amortizar en un plazo máximo de doce años.

Además de las formalidades requeridas a los Ayuntamientos para concertar estas operaciones de préstamos, las Comisiones gestoras deberán obtener expresa aprobación por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, una vez que haya recaído la autorización especial del Ministerio de Hacienda.

Dado en El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Luhi Valesca.

(Gaceta 28 junio 1936.)

### GOBIERNO CIVIL

Aprobadas por la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1935, de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a

Cucho, de los que es contratista D. Federico Alonso González, vecino de La Puebla de Arganzón, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a referido contratista, he dispuesto que por los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada se remitan a la Excma. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no haberse recibido, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra dicho contratista.

Burgos 30 de junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Emilia Ruiz Ureta, de 39 años, baja, de color blanco, pelo canoso y nariz torcida; lleva bata con dibujos marrón, blanco y verde; jersey de rayas horizontales, azules y blancas; un kimono de fondo azul con rosas grandes; zapatos de charol buenos; otra bata de color café con rosas blancas, azules y amarillas y rayitas del mismo color; un abrigo de entretiempo negro, con el forro morado; unas zapatillas verdes con piso de goma, y una cesta de mimbre con tapa, cierre metálico y tamaño mediano.

Caso de ser habida se dará cuenta a su esposo, que la reclama, en Orbaneja Riopico, de donde ha desaparecido la reclamada.

Burgos 1 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

### Providencias judiciales

#### Lerma

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a M. Broucillo Ernest, de nacionalidad francesa y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Lerma, provincia de Burgos, dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, decretada en el sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado con el número 13 de este año por daños.

Dado en Lerma a 26 de junio de 1936.—El Juez, Victoriano Ortiz y Gómez.—Por su mandado, Pablo Peña.

#### Villadiago.

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en la demanda incidental de pobreza que se tramita en este Juzgado, promovida por el Procurador D. Gregorio Casado Prado, en representación de D.ª Primitiva Peláez Avenaño, vecina de Villamayor de Treviño, para interponer demanda de divorcio o de separación de personas y bienes, se emplaza por la presente al demandado Emeterio Villoldo, en ignorado paradero, a fin de que en término de nueve días improrrogables, comparezca en este Juzgado de de mi cargo contestando a la demanda, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villadiago 30 de junio de 1936.—El Secretario, P. H., Donato Gutiérrez.

### Anuncios Oficiales

#### JURADO MIXTO de Obras Hidráulicas del Duero.

##### BASES DE TRABAJO

###### CAPITULO I

De los obreros al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Base 1.ª El personal obrero empleado en las distintas obras o trabajos que por administración ejecute la Confederación Hidrográfica del Duero, se clasificará en tres grupos principales, que serán:

- Personal obrero de plantilla.
- Personal obrero fijo.
- Personal obrero eventual.

2.ª Se entiende por personal obrero de plantilla el de nombramiento ministerial y cuyos derechos y deberes están regulados por reglamentos especiales.

Este personal se halla pendiente de consulta formulada a la Superioridad sobre si pertenece o no a este Jurado mixto. Si la consulta fuese contestada de modo afirmativo, pasará automáticamente a tener los derechos y obligaciones que en estas bases se asignan a los obreros fijos.

3.ª Se entiende por personal obrero fijo todo aquel que no está incluido en la base anterior y disfruta de un sueldo o percibe jornal durante todo el año por prestar sus servicios de una manera ininterrumpida en las obras, explotaciones o talleres de la Confederación Hidrográfica del Duero. Por lo tanto, a estos efectos, se considerarán obreros fijos los siguientes:

Encargado de obras o talleres, mecánicos u oficiales de taller, ayudantes de mecánico o taller, pinches aprendices, patronos de barca, arreadores, capataces regadores titulados, capataces, viveristas, mozos de laboratorio, guardas jurados, vigilantes de obras y cauces, peones de conservación y ex-

plotación, canteros, albañiles, carpinteros y guarda-almacenes de obras o instalaciones de carácter permanente.

Todos estos obreros cubrirán, por rigurosa antigüedad, dentro de cada servicio, los cuadros que en su día fije la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, y los que no tengan en ellos cabida, seguirán ocupando los puestos que tienen actualmente, cubriendo las vacantes que se produzcan en los referidos cuadros o los aumentos que hubiere en los mismos, por el mismo orden de antigüedad.

4.<sup>a</sup> Con la denominación de personal eventual se comprenderá a aquellos obreros que presten servicio puramente ocasional y que puedan ser admitidos por los encargados de servicios cuando precisen de ellos, aun cuando la duración de los trabajos pudiera ser superior a un año.

#### CAPITULO II

##### Obligaciones y derechos generales de los obreros.

5.<sup>a</sup> Todo obrero al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero, y comprendido dentro de la jurisdicción de este Jurado mixto, contraerá, por el hecho de su ingreso en aquélla, el compromiso de desempeñar con exactitud y fidelidad el trabajo que se le confie y el de seguir escrupulosamente, en el desempeño de sus funciones, las instrucciones del servicio.

6.<sup>a</sup> La Confederación Hidrográfica del Duero, a su vez, contrae la obligación de respetar cuantos derechos del personal a su servicio se deriven de las presentes bases, que únicamente podrán ser modificadas por el organismo que las aprobó, o en su defecto, por el que le sustituya en lo sucesivo.

7.<sup>a</sup> Todo obrero en el desempeño de su servicio, deberá dar pruebas de moralidad y particularmente de cortesía y de atención para con sus superiores, para con los demás obreros y para con el público en general. El obrero tiene la obligación de guardar prudente reserva profesional sobre los asuntos confiados a su gestión. Cualquiera indiscreción a este respecto, será considerada como nota desfavorable, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda, si por efecto de aquella, se lesionaran los intereses legítimos de la Confederación Hidrográfica del Duero.

No están comprendidos en las prescripciones del párrafo anterior los datos referentes a tarifas u otros análogos consignados en los reglamentos y que tengan por objeto la mejor aplicación del servicio.

8.<sup>a</sup> Todo el personal comprendido en las presentes bases puede asociarse y sindicarse para fines políticos, económicos, sociales,

profesionales, benéficos, etc., con arreglo a las disposiciones legales que rijan en la Nación y sin que en ningún caso pueda ser molestado ni menos perjudicado con alguna sanción por el ejercicio de estos derechos.

Los obreros fijos que resultaren elegidos o designados para ejercer cargos públicos o sindicales, de acuerdo con las leyes que regulan la vida del país o con los reglamentos de asociaciones profesionales que se constituyan legalmente, serán considerados como excedentes forzosos sin sueldo durante el tiempo que desempeñen el cargo, si así lo solicitasen los interesados de la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que por ello se les pueda privar de los derechos que se les reconocen en estas bases.

9.<sup>a</sup> Todo obrero de la Confederación Hidrográfica del Duero será responsable del cumplimiento de sus deberes como tal ante su superior inmediato.

Aunque en cada ramo del servicio haya obreros de diferentes categorías, todos estarán obligados a prestarse ayuda mutua en caso de necesidad y en la medida que exijan las circunstancias del servicio.

10. La Confederación Hidrográfica del Duero deberá tener a la vista del personal, en todas sus dependencias, los cuadros de servicios, así como las consignas referentes a horarios de entrada y salida, horas de descanso, jornada de cada uno de ellos y cuanto se requiera para mejor cumplir los obreros sus obligaciones.

11. Cuantos escritos hayan de remitir los obreros, se tramitarán por vía jerárquica, es decir, por conducto de su jefe inmediato.

Todos los escritos que eleven a sus superiores, deberán ir acompañados de un duplicado, que será firmado por el jefe respectivo y devuelto al interesado con el sello de la dependencia.

12. Queda terminantemente prohibido a todos los obreros hacerse recomendar por nadie, y la recomendación, en su caso, será considerada como nota desfavorable, la cual será registrada.

13. El obrero deberá indemnizar a la Confederación Hidrográfica del Duero los perjuicios que él, culpablemente, haya ocasionado en los locales, los materiales, las máquinas y los instrumentos de trabajo.

En la medida que el pueda hacerlo, y siempre que por ello no pueda temerse una perturbación importante en la explotación, la Confederación Hidrográfica del Duero deberá permitir al mismo obrero que repare el daño con su propio trabajo.

La Confederación Hidrográfica del Duero, a su vez, contrae la obligación de indemnizar al obrero

de los gastos y pérdidas de jornales ocasionados, en el caso de no resultar aquél culpable de los hechos que se le imputan.

14. El personal femenino al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero tendrá iguales derechos que el personal masculino, observando el justo principio de que a igual trabajo corresponde igual retribución, sea cual fuere el sexo de la persona encargada de realizarlo.

#### CAPITULO III

##### De los obreros fijos.

###### A) Residencias, licencias y descansos.

15. Los obreros fijos podrán ser cambiados de residencia en uno de los casos siguientes:

Cuando en virtud de permuta sea ésta aprobada por la Superioridad.

En virtud de castigo impuesto al personal. La duración de este castigo no podrá exceder de dos años, al expirar cuyo plazo, o terminación de aquél, el obrero podrá solicitar la plaza que le convenga, teniendo derecho preferente a la originaria en el caso de estar vacante.

Cuando exigencias del servicio, justificadas, así lo requieran.

A petición propia. En este caso se tendrá en cuenta la antigüedad en el servicio entre los solicitantes, si ellos fueran más de uno.

16. Se concederá a todo el personal obrero fijo quince días de licencia retribuidos, independientemente de los descansos periódicos que le correspondan en el año natural.

El personal eventual disfrutará los descansos que la ley señala.

El disfrute de las licencias se acomodará a las necesidades del servicio, procurando hacer compatibles el deseo de los obreros con estas necesidades.

Las licencias que los obreros no disfruten por su voluntad se considerarán caducadas dentro del año y se entenderá que renuncian a ellas con todas sus consecuencias.

17. Todo obrero tiene derecho a disfrutar los días de descanso, durante el año, que la ley concede.

18. En las dependencias o servicios donde no esté reconocido ningún descanso se establecerá el descanso quincenal en la forma y por los procedimientos que estime mejores el Jefe de cada servicio, de acuerdo con el personal.

19. A los obreros fijos se les abonarán los haberes correspondientes a los días de descanso que hubieran disfrutado durante el mes.

20. Las dependencias que tengan personal al que afecten estas disposiciones tendrán a la vista de aquél la relación de obreros, con expresión de los días que cada uno deba descansar.

Cuando por exigencias del servicio, falta de personal o imposibi-

lidad práctica de reemplazo, no pueda disfrutar algún obrero del descanso en el día que le corresponda, habrá de prestar el servicio que se le encomiende y la Superioridad vendrá obligada a concederle el descanso no disfrutado en la fecha más próxima y siempre en los ocho días siguientes al en que debió descansar.

No podrá ser objeto de castigo el que, instado a trabajar el día en que tenga señalado de descanso no lo hiciera, justificando previamente el motivo ante su jefe inmediato.

21. Quedan exceptuados de cuanto se dispone en las Bases anteriores los obreros fijos, para los cuales se halla establecido el descanso periódico semanal.

###### B) Enfermedades, fallecimientos e invalidez.

22. El percibo de haberes, en caso de enfermedad, se regirá por las reglas siguientes:

a) Enfermedad hasta una semana de duración, medio jornal.

b) Durante las tres semanas restantes, hasta completar el mes, jornal entero.

c) Segundo mes de enfermedad, medio jornal.

Si la enfermedad se prolongase por más tiempo del establecido y los facultativos confiaran en la curación del enfermo, deberá considerarse a este como excedente, con derecho al reingreso cuando se halle restablecido.

23. La excedencia que pase de dos años, a contar desde la fecha de la baja del enfermo, será considerada como baja del servicio.

24. Cuando un obrero, por causa del servicio, se encuentre fuera de su residencia oficial y caiga enfermo, tendrá derecho al traslado a su residencia, o a la asistencia médico-farmacéutica hasta que aquél traslado se realice, siendo los gastos de cuenta de la Confederación Hidrográfica del Duero.

25. Todo obrero que se ponga enfermo deberá dar cuenta seguidamente a su superior inmediato y mandará la baja del médico en la que consten las causas de la enfermedad.

26. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá negar todo socorro y asistencia facultativa, si ella acredita, o el certificado médico manifiesta que la enfermedad ha sido contraída por intemperancia, riña, etc.

27. El obrero, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

Por tiempo que no exceda de dos jornadas de trabajo, o de tres, según que resida en la localidad o fuera de ella, en los casos de muerte o entierro de padres, abuelos, hijos o nietos, cónyuges o herma-

nos; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges o alumbramiento de esposa.

28. Al fallecer, por causa que no sea accidente del trabajo, un obrero de la Confederación Hidrográfica del Duero que lleve más de un año como mínimo de servicio y sea obrero fijo, su viuda o herederos percibirán el importe de una mensualidad por año completo de servicio al Estado y en tanto los interesados no perciban derechos pasivos.

Se entiende por herederos la viuda o viudo, hijos, padres o hermanos menores que estuvieron a cargo del fallecido.

Igual socorro percibirán los obreros que sean despedidos por invalidez no producida por accidente del trabajo.

29. Tendrán derecho preferente para su ingreso como obreros fijos de la Confederación Hidrográfica del Duero, los hijos de aquellos que muriesen en actos del servicio por accidente y siempre que acrediten debidamente su aptitud y buena conducta, en primer término, y en segundo, los huérfanos de los obreros fijos, siempre que cumplan las mismas condiciones.

30. Todo obrero que estando de servicio fuera de su residencia oficial tuviera una desgracia en su familia, si ésta requiere su presencia, justificando debidamente ante su superior inmediato los gastos de traslación hasta aquella residencia oficial, serán de cuenta de la Confederación Hidrográfica del Duero. Se entiende por familia los padres, esposa, hijos y hermanos.

#### C) Jornada de trabajo.

31. La jornada de trabajo será la que rija por las disposiciones legales promulgadas al efecto.

Se respetará, sin embargo, cualquier otro régimen más beneficioso, jornada inferior establecida o que pueda establecerse.

Quedan, no obstante, exceptuados los casos siguientes:

La guardería en general y vigilancia de aguas, riegos y obras cuya jornada será de doce horas diarias, siempre que disfruten de casa-habitación dentro de la zona encomendada a su vigilancia.

Cuando por causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, falta de materias primas, no imputable a la Confederación Hidrográfica del Duero, no se pueda trabajar, las horas perdidas podrán ser recuperadas entre los días laborales siguientes, pero no dedicando más que una hora por día para este concepto. El tiempo de exceso sobre la jornada legal de ocho horas se considerará en esos casos y a los efectos de la recuperación, como horas ordinarias.

En los casos que la índole de la labor, como ocurre en los trabajos sujetos a agotamientos, no permitan una distribución diaria unifor-

me, se podrá acordar entre la Confederación Hidrográfica del Duero y los obreros el cómputo semanal de la duración del trabajo, con tal que nunca la jornada de cada obrero exceda de 48 horas semanales, por virtud de convenio que pudiera llevarse a cabo. Están comprendidos en esta excepción los obreros de todas clases que se ocupen de un modo directo en el trabajo que origine dicha excepción. En este caso, como en los demás en que pueda haber excesos de jornada de las 48 horas, las de exceso se pagarán como extraordinarias conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

En los servicios donde existan precios más elevados, éstos se respetarán.

La jornada de los maquinistas y, en general, de los encargados del funcionamiento de máquinas de todas clases empleadas en distintas labores; la de los operarios, cuya acción pone en marcha o cierra; la de los demás guardas de máquinas y obras, así como la de aquellos que tengan a su cargo ganado, podrá prolongarse por el tiempo estrictamente preciso.

Los jornales de los obreros comprendidos en el párrafo anterior se fijarán teniendo en cuenta el aumento o calidad del trabajo y las circunstancias que en él se consignan, y, por lo tanto, se considerarán incluidos en dichos jornales todos los aumentos o diferencias que pueda haber. Las horas invertidas en trabajos para prevenir grandes males inminentes, salvamento de personas o remediar accidentes producidos en las obras no entrarán en el cómputo de horas extraordinarias.

Cuando como consecuencia de las causas especificadas en este último párrafo se aumentara la jornada legal, las horas de exceso se considerarán como ordinarias a los efectos de abono.

#### D) Haberes.

32. Se reconoce para el personal obrero fijo de la Confederación Hidrográfica del Duero, según sus categorías, las siguientes remuneraciones mínimas por jornada de trabajo y siempre que estén en el ejercicio de las funciones correspondientes al cargo, y sin que los jornales que se adopten puedan suponer merma en los que actualmente disfruta este personal.

Arreadores de barcas.—De 14 a 16 años de edad, 3'50 pesetas.

De 16 a 18 años de edad, 4 id.

Aprendices de entrada, 2 id. y aumento de una peseta por año hasta cumplir los 18 años de edad.

Peones de conservación y explotación, 6 pesetas.

Mozos de laboratorio, guardas jurados, vigilantes de obras y patrones de barcas, 6 pesetas.

Listeros, 7.

Ayudantes de mecánico o taller,

de cantero, carpintero y albañil, capataces de obras, capataces regadores titulados y viveristas, 8.

Guarda-almacenes, 9.

Mecánicos y oficiales de taller, carpinteros, canteros y albañiles, 10

Encargados de obras y de talleres, 12.

33. El pago se hará al personal que disfrute de un sueldo, por mensualidad vencida, y por quincenas al de jornal, salvo en los casos en que, por la conformidad del interesado o por conveniencias del servicio, se acuerde hacer los pagos mensualmente, respetando cualquier otra forma existente que sea más beneficiosa para el personal.

34. Cuando un obrero tenga que prestar sus servicios en localidad distinta de la de su demarcación oficial, se le abonarán los gastos de viaje y una dieta para alojamiento y manutención, según la siguiente escala:

Encargados de obras y talleres, 10 pesetas diarias.

Obreros especializados, 8 pesetas diarias.

Obreros en general, 6 pesetas diarias.

Las dietas se percibirán en las cuantías señaladas anteriormente, cuando la estancia fuera de la residencia sea de un mes; excediendo de este tiempo, hasta el de tres meses, serán, respectivamente, de ocho, seis y cinco pesetas diarias. Pasado este plazo de tres meses, la nueva residencia será considerada como definitiva para el obrero, y los gastos de traslado de la familia respectiva serán de cuenta de la Administración.

La dieta se devengará en su totalidad cuando el obrero pernocte fuera de su residencia, no dándose esta circunstancia, percibirá la mitad.

A todos estos efectos se entenderá por ausencia fuera de la demarcación oficial la que se realice en el tiempo de la jornada de trabajo.

35. Las liquidaciones se harán mensualmente, pudiendo adelantar la cantidad al que lo solicite en proporción con los gastos que por los días de ausencia puedan ocasionársele al obrero.

Base 36. En aquellos servicios en que la Confederación Hidrográfica del Duero disponga de tierras, se les podrá proporcionar a los encargados de los mismos terrenos para que ellos puedan por su cuenta hacer cultivos. Su extensión no podrá pasar, en ningún caso, de 30 áreas, y el cultivo a que lo dediquen no podrá ser nunca motivo de comercio, sino únicamente servirá para satisfacer necesidades de su familia.

37. Los obreros a quienes la Confederación Hidrográfica del Duero conceda las prestaciones de casa, luz o lumbre, estarán obliga-

dos a satisfacer el justo valor de éstas, según la costumbre de la localidad, salvo el caso de que tales prestaciones se entiendan obligadas o convenientes por la índole especial del servicio, o que, de conformidad con el obrero, éste acepte realizar trabajos menudos fuera de su jornada de trabajo. Esta base no regirá para los obreros determinados en el párrafo 3.º de la base 33, y sólo será aplicada a las concesiones que en lo sucesivo se otorguen, no pudiéndose introducir a pretexto de ellas, variaciones en la situación actual de los obreros.

38. La Confederación Hidrográfica del Duero, aceptando el principio del salario familiar, concederá a sus obreros fijos un suplemento de 80 céntimos de peseta por cada día de jornal y cada uno de los hijos menores de 16 años que aquellos tengan y excedan del número de cuatro.

Los jefes de servicios exigirán los justificantes que consideren precisos, a los obreros que opten al anterior beneficio.

Las nuevas circunstancias que determinen disminución o pérdida de los beneficios anteriores, serán comunicadas por el obrero a sus superiores en el plazo necesario para determinar el percibo debido, constituyendo falta grave la infracción de este deber.

#### E) Excedencias, dimisiones y despidos.

39. Se considerarán excedencias forzosas las que soliciten los obreros por causas ajenas a su voluntad, como son:

Pase al Ejército por reclutamiento, detención por las Autoridades, por estar sometidos a proceso, por enfermedad, etc.

La concesión de las excedencias forzosas no podrá ocasionar al obrero perjuicio alguno en sus derechos. Únicamente se entiende que le son concedidas sin sueldo o jornal.

40. Los obreros que fueran procesados por los Tribunales por actos en defensa de los intereses de la Confederación Hidrográfica del Duero, serán considerados como excedentes forzosos, sin limitación de tiempo, reingresando en sus cargos tan pronto se resuelva el proceso y siéndoles abonados los jornales o haberes que hubieran devengado durante su excedencia si fueran absueltos.

Los obreros comprendidos en esta Base tendrán derecho a que la Confederación Hidrográfica del Duero se encargue de su defensa ante los Tribunales de Justicia.

41. Cuando un obrero sea procesado y haya sido declarado excedente, se estará a las resultas del fallo que dicten los Tribunales, y si este fallo fuese condenatorio, será dado inmediatamente de baja, excepto en el caso de que el Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero, considerada la naturaliza-

del delito; determine su readmisión. Si el fallo fuera absolutorio, o hubiera sobreseimiento, será readmitido inmediatamente.

42. Las dimisiones se presentarán por escrito y por conducto jerárquico, indicando las causas.

Los obreros dimisionarios no podrán abandonar su puesto hasta que reciban aviso de haber sido aceptada su dimisión; si lo abandonaran antes, se les habrá de exigir las responsabilidades en que incurran.

Las dimisiones se considerarán resueltas favorablemente si en el plazo máximo de un mes no se le ha contestado al interesado.

43. Ningún obrero podrá ser despedido en su trabajo, a menos que se halle incurso en alguna de las causas de la ley de Contrato de Trabajo, con las que se señalan en las presentes Bases, a cuyas causas se agrega la de embriaguez habitual.

Los plazos de notificación de despidos y las indemnizaciones correspondientes a éstos, serán los que determina la ley de Contrato de Trabajo.

Los certificados de haber estado al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero, serán expedidos por la Superioridad en las condiciones que señalan las disposiciones que regulan la materia.

#### F) Trabajos prohibidos.

Cuando los obreros, cualquiera que sea su clase, realicen trabajos por cuenta de la Confederación Hidrográfica del Duero, dentro de la jornada legal que tuviesen asignada, están obligados a desobedecer las ordenes de quienes dispusieran trabajos ajenos a dicho organismo y deberán ponerlo en conocimiento de su inmediato jefe, o del superior a este a los efectos que procedan.

De modo especial se prohíbe a los obreros de la Confederación Hidrográfica del Duero incluso después de la jornada legal, realizar trabajos particulares en beneficio de los capataces y demás personas que tienen a su cargo ordenar o vigilar la ejecución de las obras costeadas por aquéllas.

#### G) Vestuario.

45. A los obreros a quienes, por razón de su cargo, se les obligue a llevar uniforme, vendrá obligada la Confederación Hidrográfica del Duero, a costearlos el importe de los mismos.

La duración mínima de cada prenda será de dos años, salvo que el obrero justifique ser debido el deterioro de aquélla a circunstancias excepcionales.

46 (adicional). Quedan incluidos dentro de estas Bases todos los obreros fijos definidos en la Base 3.<sup>a</sup> y que lleven un año, o más, de servicios a la Confederación Hidrográfica del Duero. En el caso contrario se les considera eventuales.

#### CAPITULO IV.

##### De los obreros eventuales.

47. Dada la diversidad de obras y servicios, así como la extensa zona que abarca este Jurado mixto, el trabajo del personal obrero eventual se regirá por las Bases y jornales que en cada sitio estén establecidas para los trabajos más semejantes al de que se trata, entendiéndose que en las provincias donde existen Bases de Trabajo de Obras públicas deberán regir éstas para las obras de construcción que realice la Confederación Hidrográfica del Duero, en tanto que para los trabajos agrícolas y forestales se aplicarán las Bases de Trabajo del Jurado mixto rural de la zona correspondiente, en la época de invierno, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 71 de la ley de Contrato de Trabajo y ateniéndose a lo que ordena el Decreto de fecha 24 de mayo de 1935, publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha 26 del mismo mes y año, por el que se crea este Jurado mixto, y a las prescripciones siguientes, en los casos no previstos en las Bases de aquellos otros Jurados mixtos.

a) En todas las diferencias o conflictos que se susciten entre la Confederación Hidrográfica del Duero y sus obreros no entenderá otro Jurado Mixto que este de Obras Hidráulicas del Duero.

b) No será admitido ningún obrero al trabajo sin previa presentación de papeleta de reconocimiento médico, expedida el día anterior, en la que se haga constar especialmente la predisposición o no a padecer cualquier clase de hernia.

c) Los despidos se efectuarán previo aviso de los mismos una semana antes y en defecto de este aviso, deberá abonarse al obrero el importe de los jornales correspondientes a una semana.

Para que el obrero tenga derecho al previo aviso, deberá llevar trabajando para la Confederación Hidrográfica del Duero, seis semanas consecutivas; por lo tanto, hasta que no transcurra dicho plazo, se podrá despedir automáticamente a los obreros, sin indemnización de ningún género, el día que se termine el trabajo para que fueron admitidos.

Serán causas de despido las determinadas en la ley de Contrato de Trabajo y las que figuran en estas Bases para los obreros fijos.

d) La única que podrá determinar el orden que haya de seguirse en los despidos y admisiones es la Confederación Hidrográfica del Duero, si bien procurando, dentro de las mismas condiciones y categorías, guardar y respetar la antigüedad, sin que esto tenga otro alcance que una advertencia que no limita en el orden legal aquellas facultades.

e) Para que la Confederación Hidrográfica del Duero tenga obligación de dar comienzo a las tareas diarias, deberá acudir al trabajo,

como mínimo, un sesenta por ciento de los obreros que habitualmente hubiera trabajando y permitirlo el estado de la obra y el tiempo, a juicio del personal encargado.

f) Para el cómputo de horas extraordinarias al personal eventual regirá lo que determina la Base 33 para los obreros fijos.

Las horas extraordinarias serán abonadas con el 40 por 100 de recargo.

#### CAPITULO V

##### Bases adicionales

A) Se entenderá que estas Bases comienzan a regir el día 1.º de agosto de 1936, a no ser que interpuso algún recurso contra ellas, llegue la mencionada fecha y no se haya publicado su resolución en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo caso, aquella vigencia comenzará, a partir de la fecha en que se publique en dicho periódico oficial la correspondiente resolución; y durará dos años.

B) La Confederación Hidrográfica del Duero y sus obreros se comprometen a cumplir y respetar la legislación social vigente, leyes de trabajo, de accidentes, de retiro obrero, etc.

Las anteriores Bases han sido definitivamente aprobadas por el Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero, según acuerdos tomados en sesiones plenarias del mismo, celebradas durante los días 15, 16, 17, 22, 23 y 29 de junio de 1936.

Y para que conste, firman con los Sres. Presidente y Vicepresidente del referido Jurado Mixto, por haber intervenido ambos en la presidencia de aquellas sesiones, los señores vocales que lo integran en nombre de la representación patronal y obrera, en Valladolid a 29 de junio de 1936, ante mí el Secretario de que certifico. = El Presidente, Angel M.<sup>a</sup> Llamas. = Rubricado. = El Vicepresidente, Manuel Martínez de Tena. = Rubricado. = Vocales patronos, Félix Cuadrado, Eduardo Martínez de Pisón, Luis Díaz Caneja. = Rubricados. = Vocales obreros, Saturnino Montiel, Teodoro Rodríguez, Roque Blanco. = Rubricados. = El Secretario, José M.<sup>a</sup> Palacio. = Rubricado. = Es copia = El Secretario, firmado: José M.<sup>a</sup> Palacio. = V.º B.º El Presidente, firmado: Angel M.<sup>a</sup> Llamas.

## Anuncios particulares

### A los Secretarios de Ayuntamientos del partido de Aranda.

Se convoca a una reunión para el sábado 11 del corriente, y hora de las once, en el sitio de costumbre, con objeto de recaudar las cuotas del Colegio, y las pendientes de Mutualidad y Boletín.

Gumiel de Mercado 1 de julio de 1936. = El Vocal, E. Pecharromán.

### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a subasta las obras de cons-

trucción del camino forestal del monte «El Pinar», desde Valdefrás a Camporredondo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 147.363'29 pesetas, acto que se celebrará el día 31 de julio próximo, a las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, con sujeción a las prescripciones del Reglamento de obras y servicios municipales y demás complementarias.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta asciende a 7.368'16 pesetas, viniendo obligado el que resulte rematante a prestar la fianza definitiva, cuyo importe es de 14.736'32 pesetas.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de diez a trece, los días laborables, en sobres cerrados, a disposición del licitador, quien en su proposición, que deberá extenderse en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup>, declarará además las remuneraciones mínimas que habrá de pagar a sus obreros, ajustándose su redacción al modelo que al final se inserta.

Separadamente se presentará la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito para licitar.

El contratista queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre accidentes del trabajo, y a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento de 3 de diciembre de 1926, y especialmente a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 17. Las obras han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de veinticuatro meses.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, incluso el económico administrativo que ha de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables, de diez a trece.

Hontoria del Pinar 30 de junio de 1936. = El Alcalde, Orencio Pérez.

### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de la tarifa...., clase... , número... , expedida en.... a.... de...., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Hontoria del Pinar, se comprometo a tomar a su cargo la contrata de las obras del camino forestal del monte «El Pinar», trozo único, desde el punto de Valdefrás a Camporredondo, de conformidad con lo que determinan los citados documentos, y en el plazo señalado, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra), las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo, los obreros que sean empleados en estas obras serán (se expresarán según el oficio y categoría de los que hayan de emplearse).

Fecha y firma.

El 24 del pasado desapareció de esta capital una yegua de pelo castaño y herrada de las cuatro extremidades. Quien la haya recogido puede entregarla a Julio Martínez, Tenerías, 11, Burgos.